



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00315-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre los trámites de notificación realizados dentro del presente asunto (Reg. 10/11/12/13)

Refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente:

*“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a **contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (negrilla por el juzgado, para resaltar.)*

Lo anterior, debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma jurídica esta génesis de la Ley 2213 de 2022, dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso sub examine, si bien es cierto se evidencia el envío de la notificación a la entidad demandada **DISTRIBUIDORA PÁRAMO Y CIA SAS**, al correo electrónico aportado para ello, [refrescosparamo@gmail.com](mailto:refrescosparamo@gmail.com), no se cumple el requisito de acreditar la recepción del mensaje de datos, requisito *sine qua non* exigido por la norma invocada, o su lectura, no se deduce ello.

De otra parte, se autorizará al demandante para realizar la notificación de **MARIO ALEXIS GOMEZ GONZALEZ**, al correo electrónico aportado (fl.13 – Reg. 13), atendiendo que los trámites realizados en la dirección carrera 23 B N° 59 A – 28 de esta ciudad, no han sido positivos.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** el trámite de la notificación realizada a **DISTRIBUIDORA PÁRAMO Y CIA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Autorizar al extremo demandante para realizar el trámite de notificación a **MARIO ALEXIS GÓMEZ GONZÁLEZ**, en el correo electrónico [refrescosparamo@gmail.com](mailto:refrescosparamo@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 26 del 26-feb-2024*

()

*Gss*